



Hoy día de la fecha que se cuenta veinte de Julio de 1799  
Nos emos liquidados de Cuentas con D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> Cano  
nel. y Resulta ser llo de uida de la Cantidad de setecien  
tos quarenta y quatro pesos y quatro reales los mis  
mos que era conocidos por mi libranientas y Reidos  
asta la fecha y solo seran badidos qualquiera que  
Padesca pnterío asta fecha y para que coste lo fume  
en Lima y Julio. 20 de 1799.

Son. Tkh p.<sup>o</sup> y a n.<sup>o</sup>

Mor. Verang



CA-JD 1  
CAJ 143  
DOC 2589  
F 17



A. N. del Sr. D. Antonio Coronel, por cuenta del señor D.  
 Manuel Texano, y en razon del arrendamiento de la Cha-  
 cra de Rentoi, veinte y ocho pesos, y quatro reales, los mis-  
 mos que dho D. Manuel esta obligado a dar me cada mes  
 por escritura de dicho arrendamiento. Esta mesada  
 es la que se venia en esta forma. Lima 4.º de Sep.  
 de 1799.

J. de Isabel Bouso Varela

Corr 28 p. 1.º





Recibí del Sr. Antonio Coronel por Cuenta del Sr. Manuel Verano y  
 en Vason del <sup>4o</sup> Arca de la Chacra de Bentó Leynte y deho y ga nro  
 Habu; las Misas que por su cuenta está obligada á dar cada Mes á  
 Sr. Verano. Y esta Misas, es la Venida con esta fecha. Lima 1<sup>a</sup> de Oct. de 1799.

Son 28 y 4r.

D.ª Isabel Baybolland

7		
<u>28</u>		
196	590	
<u>424</u>	<u>330</u>	
	610	
	<u>112</u>	
	<u>898</u>	

12
<u>16</u>
60
<u>16</u>
112



Recivi del Señor D. Antonio Coronel, por cuenta del S.<sup>r</sup>  
 D. Manuel Vexano, y en xaron del arrendamiento de la  
 Chocra de Rentoy, veinte y ocho pesos, y quatro reales;  
 los mismos que por Escritura esta obligado a pagar  
 cada mes dho Señor Vexano. Esta merada es la que  
 se mencio con esta fha. Lima 3.<sup>o</sup> de Nov. de 1799.

Son 28, pl. 1.º

D.ª Yabel Bauso Varela





Recibí del Sr. D. Antonio Covarrubias por Cuenta del Sr. D. Manuel  
 Verdugo y en Vison del Arrendamto. de la Chacra de Rentos, Veinte  
 y ocho pesos y quatro reales; los mismos que por Escritura está obligado  
 á dar cada Mes. Y esta Merced es la que se ha Venida con esta fecha. En  
 ma 1º de Noviembre de 1799.

Son 28 p. 49.

D.ª Isabel Bouso Varela





Don D. D. Antonio Coronel por cuenta del Sr. Manuel  
Verano y en virtud del arrendam. de la Chacra de Santoy Reyte y otros  
pues y queros de las mismas que cada uno debe pagar por la cantidad  
y esta cantidad es saliente con el precio de cinco de \$ 500 -  
San Pedro de

D. Isabel Bouso Varela





Rú del Sr. Antonio Coroná, por Cuenta del Sr. Manuel  
 Verano. Veinte y ocho pesos y quatro reales, en Vason del arren-  
 dam<sup>to</sup> de la Chaura de Bensoy y por Múmas que cada Mez está  
 obligado por Escritura a contribuir. Y esta Múma es la Venida con  
 esta F<sup>ha</sup>. Lima 1<sup>o</sup> de febrero de 1800.

Son 28 <sup>17</sup>/<sub>4</sub>

J. Nabel Bousso Vaneley





R. U. del Sr. Antonio Coronel por cuenta del Sr. Ma.  
 rcel Verano, y en favor del Ayuntamiento de la Ciudad de Puerto y, Veje  
 re y Uchir y quales cosas por mismos que cada vez esta obligado a  
 dar dicho Verano por su licitud. Y esta Merced es la que se viene  
 con esta fecha a 1.º de Marzo de 1800 -

Son 28 3/4 n

J. y Abel. Bouso Vaxelay







En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Suma y Jus. 16 1782

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

Como. 501.



Declare como se pide  
y fecho pare al Alcalde  
en primer voto para que  
procedieren

M.

Antonio Coronel

Antonio Coronel puesto al  
pie de V.C. con mi profundo respeto  
paxico, y digo que D. Estanuel Fe-  
rnan me es deudor de la cant. de nove-  
cientos quarenta y quatro p. en esta  
forma; setecientos quarenta y qua-  
tro p. quatro r. por el ajuste y liqui-  
dacion de todas cuentas practicadas  
en veinte de Julio del año pasado  
de setecientos noventa y nueve de  
que me hizo el correspondiente  
papel y se halla a f. delo docu-  
mentos que con la solemnidad ne-  
cesaria presento, y los ciento no-  
venta y nueve p. quatro r. que  
se ordena y por via de prestito en-  
tregue ad. yavel y como parele  
de que me dio lo correspondiente  
Recibo que conser de...

[Handwritten signature]



12 à 18<sup>o</sup>

Recomendado en diferentes  
veces este deudor con la mayor  
urbanidad para la satisfaccion  
de su credito lo que ha hecho  
es andarme con entreteni-  
mientos dirigiendo su objeto  
unicamente à hacer intermi-  
nable el pago motivo por que  
me veo en la precision de ocurrir  
ala recta justificacion de F.C.  
à efecto de que se digne mandar  
que el indicado D. Manuel Fe-  
rnanz reconosca vaso de juram.  
sita firma con que se halla subs-  
cripto el papel de F. e. juram.  
y la misma que acostumbra ha-  
cer como igualmente declare  
vaso del mismo juram.<sup>to</sup> si los sie-  
te recibos que se hallan de 12  
à 18 firmados por D. Ysabel  
Yorio Parela con D. cantidad  
que por el, y de su orden le en-  
tregue, quedando el en la obli-  
gacion de satisfacerme en  
dinero, y confesando sex cientos  
todo lo expuesto se le notifique  
satisfaga en el acto alla dilig.  
la citada cantidad de novecientos  
quarenta y quatro p. y caso que  
no lo verifique se le saque



prenda equivalente. Por lo que  
y jurando a Dios nro. Sr. y  
una señal de Cruz que la ve-  
fendida cantidad me es debida  
y por pagar, y que no procedo  
de malicia.

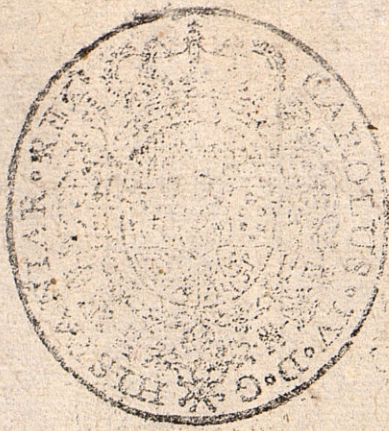
A. C. pido y sup. que habiendo  
por presentados los documentos  
de que llebo hecha mencion de  
sirva mandan hacer segun, y  
como llebo pedido por ver de  
Just. que con merced espere  
alcanzar de la notoria de A. C.  
costas de

Antonio



En Lima, y febrero veinte y tres  
de mil ochocientos dos, en cum-  
plim<sup>to</sup> de lo mandado en el  
sup. dec.<sup>to</sup> de el manfer, veinti-  
no de junio de D. Manuel Pe-  
raro, que lo vió J. Dios nro.  
Sr. y una señal de Cruz  
segun dno. de cargo de el qual  
ofrecio decir verdad en lo que su-  
plico, y jure pneg. y siendo lo  
al tenor del pedim. con vista  
y conocimiento de los dos sum. jure.





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

~~VALIA PARA LOS AÑOS DE 1793 Y 1797~~  
~~VALIA PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802~~

30

entados. Dixo: que la fianca  
g. esta al pie del Pagam.  
Es y no es la misma que  
acontimbra haver, y p. tal la re-  
conoce: y que es cierto que las can-  
tidades de p. que constan entregada  
p. D. Antonio Coronel a D. Mateo  
Saxela, fueron dadas de oñ el De-  
clarante, p. lo que resulta en la deuda  
de novecientos quarenta y quatro p.  
de lo que tiene que abonarle tresien-  
tos treinta p. valor de un Negro, q. le en-  
trego el Declarante p. q. p. su mano  
se vendiere, y ciento doce p. q. le entre-  
go el mes pasado en Ganado bacuno,  
como todo consta en la liquidar. puesta  
al pie del tercer Docum. presentado.  
Lo qual digo por la vendad lo cango  
de un Juram. p. q. en que se rati-  
ficio y me lo leydo, y lo firmo de  
que doy fee.

Mateo Saxela  
Mano de Espinosa  
Cano de Valag.





En real.

SELO TERCERO, VIREAL  
AÑOS DE NRE SECTECTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN  
TA Y SIETE.

... DE 1801. 12 3.

D. Ant. Coronel, en los Autos con D. Manuel Benano por cantidad de p. y de ~~...~~ mas deducido de lo que por la declaracion se ~~...~~ que en dicha forma presento aparece q. el referido D. Manuel resulta serme deudor de la cantidad de novecientos quarenta y quatro p.; a cuya cuenta tiene dado quatrocientos quarenta y dos p. como igualmente aparece en la declaracion, estando me hasta la presente quinientos dos p. en cuyo termino se halla me accion efectiva expedida contra el indicado D. Manuel Benano, a uno fin

As. pido y sup. q. habiendo por presentada la declaracion del indicado D. Manuel, se sirva mandar se libere mandamto de execucion y embargo contra la persona y bienes del citado D. Manuel Benano por la cantidad de quinientos dos p. con mas su deudor y costas, y que no se pague sino en el caso de que los p. me son devidos y por pagar, y q. no padea nulidad, sino por alcanzar Justicia que pido con tal B.º

Antonio Coronel













23  
satisfaga lo q<sup>o</sup> le es legitimamente me  
debe, p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> vista la justicia de una, y otra  
Parte, se sepa la buena fe, con q<sup>o</sup> se pro  
cedio, en cuyas circunstancias conviene  
à mi derecho, q<sup>o</sup> Dho Coronel bajo esta  
Religion del juramento suyo, y declare  
al tenor de las Preguntas siguientes.

Primamente declare como  
es cierto q<sup>o</sup> ahora quatro años poco  
mas, o menos le permití mi Poder des  
de la Villa de Huamantla, p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> vendiese  
al mejor precio q<sup>o</sup> se pudiese un Cuda  
yo mio nombrado Nicolas de Carracino  
No, q<sup>o</sup> se hallaba de mi Orden preso en  
la Panaderia de Malambos, el q<sup>o</sup> de fac  
to vendio; y de ello no me ha entregado  
Cantidad alguna.

Y como es cierto, q<sup>o</sup> este encan  
go, y comision fue en circunstancias, y ti  
empo en q<sup>o</sup> yo no le debia cantidad al  
guna.

Y como es cierto, q<sup>o</sup> en el  
my proximo pasado de Enero de este  
presente año le vendi nueve Rezes



entre cinco y grandes, cuyo monto ascendio  
a la cantidad de ciento doce p., y a esta cu-  
enta no me ha dado algun dinero; ni sa-  
tisfecho me. En una atencion, y protestando  
estar solo a lo favorable; y tanto —

A. V. pido, y sup. se sirva hacer p. puesta  
esta demanda de mutua Reconocion, y en  
su consecuencia mandan, q. el referido D.  
Anto. Coronel suxe, y declare al tenor  
de las Preguntas contenidas, baxo esta protes-  
ta hecha de estar solo a lo favorable; y su-  
xo a Dios Nro. Señor, q. no proceda  
de malicia, sino p. alcanzar justicia, q. pido  
con costas D. Man. Velasco



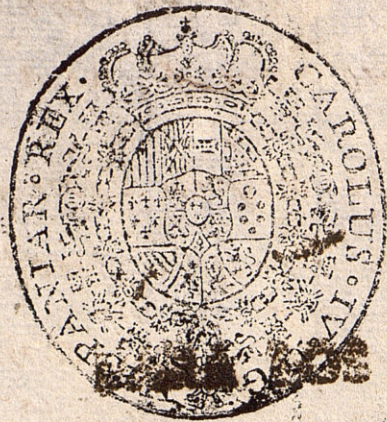
El contenido suxe y declare como se pide  
y se comete a una fecha de 27 de Feb.  
~~Manojo~~

Proveído y firmado por el Señor D. Tiburcio de Ulen-  
don - J. Prio Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su p. su-  
p. d. cion por su mag. con parecer del D. D. Carjetano de elon  
de aron de esta Ciudad en el dia suso.

Ante mi  
Antonio Luque  
Es no Pub. ca.

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y siete de  
Febrero de mil ochocientos y dos años. Lo el Esno en cumpli-  
miento de lo que se manda p. el Decreto que antecede





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE NRE SECTECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

AÑOS DE NRE SECTECIENTOS  
NOVENTA Y SEETE.

recibi Juramento de D.<sup>m</sup> Antonio Coronel y Queloberto  
por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz seg.<sup>m</sup>  
Dño so cargo el qual prometio decir verdad en lo que  
supiere y fuere preguntado y viendolo al tenor del  
Escrito presentado dijo lo siguiente

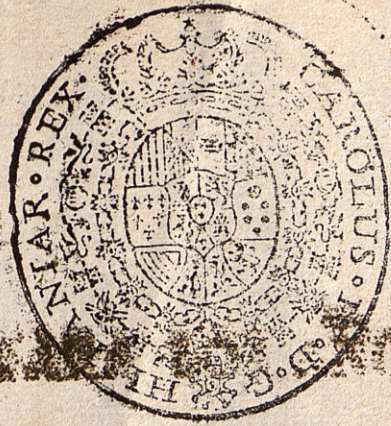
Ala primera pregunta dijo que es cierto el  
traventa de fado el Esclavo que se menciona en la  
pregunta, el que vendio a D.<sup>n</sup> Jose Campes en pre-  
cio de trescientos y treinta p.<sup>as</sup> al fiado como consta  
de su pagare que se firmo con fecha ocho de Ago-  
sto de setecientos noventa y nueve el que todavia  
no ha podido verificar su recaudacion por cuius mo-  
tivo lo mantiene en ryposen, y esta cantidad aun  
sin traventa cobrado se la tiene abonada a don  
Manuel Berano en el asunto de cuenta que tra-  
cieron y responde

Ala segunda pregunta dijo que es falsa  
la pregunta, pues quando se celebró la venta del  
Esclavo, ya le era deudor D.<sup>n</sup> Manuel Berano deudor  
de la cantidad de setecientos quarenta y quatro p.<sup>as</sup>  
quatro r.<sup>as</sup> como se ha de constar de su pagare pre-  
sentado con fecha veinte de Julio del mismo  
año de noventa y nueve y responde

Ala tercera pregunta dijo que es cierta  
la pregunta pero que asi la cantidad de ciento  
doce p.<sup>as</sup> que importaron dichos reres, como  
la de la venta del Esclavo, se la tiene abonada



En real.



SELLO TERCERO, VV REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-  
TA Y SEETE.

Don D.<sup>n</sup> Manuel Berans en su escrito  
en que pide el embargo contra don D. Manuel  
por la cantidad de quinientos doq. p.<sup>n</sup> en que le  
es deudor rebasada ambas partidas y responde  
que lo que lleva dicho y declarado en la verdad es  
cuyo el juramento que tiene hecho en que se  
afirmó y ratificó siéndole leyda esta su  
declaracion que firmo de que soy fe- enmendado  
noventa y seis - doq. p.<sup>n</sup>

Antonio Coronel

Ante mí  
Antonio Luque  
Es no Pub. co.



Vista la declaracion que antecede: se breve  
el mandamiento pedido por D. Antonio Co-  
ronel, y se entienda contra la persona  
no siendo privilegiada por calidad, ó fuero.

lima y Marzo 6. de 1802

Mendoza y Pizarro







SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



D. Maria Peres de S.<sup>n</sup> Martin Vinda, y Alvaacea del finado D.<sup>n</sup> Antonio Coronel partero ante V. S. y Digo que en este juzgado siguió el dicho mi marido causa ejecutiva contra D.<sup>n</sup> Manuel Vexano por la cantidad de quinientos y tantos pesos que resultó de bexle, y por los que se libró mandamiento de execucion y embargo contra los bienes de dicho Vexano pero, con noticia que tubo de esta Providencia ocurrio á casa del finado mi marido ófreciendo por suplica verificar el pago entro de breve tiempo lo que no llego á beneficiar ni en vida del dicho finado ni despues de su muerte á mi como su Alvaacea sin embargo de áben corrido dos años pero mas ó menos desde aquella época ábsentandose desta Ciudad para la Villa de Guayma donde antes residia, y para pedir lo que á mi Dño. combenga por tanto

A V. S. pido y suplico se ciba mandar seme entreguen estos Autos bajo de conocimiento de Procurador para pedir lo combeniente pido Justicia &c.

D.<sup>a</sup> Maria Peres de S.<sup>n</sup> Martin Vinda



Ensigna de las Armas de S. M. de Lima y de Chile

14 de Mayo

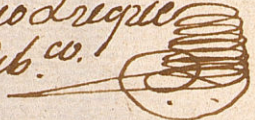
Oruel



Proveyo, y firmo el decreto que antecede el Senor don  
Domingo Oruel Teniente de Fragata en la Real Armada de  
Castilla Ordinario de esta Ciudad, y su jurisdiccion por su  
Mag. con parecer del Sr. D. Juan Belon Abogado de  
la Real Audiencia y Asesora de esta Ciudad en el dia en retho.

Antem

Antonio Segue  
Es no. Pub. co.







Dos reales.

10

Sello Tercero, Dos Reales, años de mil ochocientos seis, y ochocientos y siete.



El Alguacil mayor de esta Ciudad, o qualquiera de sus Tenientes, por el presente, y en su virtud hará ejecución conforme a lo en la persona (no siendo privilegiada por calidad, ofuexo) y bien. de D. Juan Vexano por la cantidad de quinientos dos p. que esta debiendo al finado Mr. Antonio Coronel, como consta de los Documentos presentados: segun lo tiene mandado este Sup. por Auto de seis de Mayo de mil ochocientos dos. Fecho en la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos de Mayo de mil ochocientos seis.

D. Juan Vexano







SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Francisco, librados a nombre de D.<sup>a</sup> Maria Perez de S.<sup>n</sup> Martin Viuda de D.<sup>n</sup> Antonio Coronel, en los Autos ejecutivos con D.<sup>n</sup> Manuel Verano por cantidad dep.<sup>s</sup> y lo demás deducido digo: Que por el Auto del 14 se stavió V.S. mandar se librare el mandamiento de execucion y embargo contra la persona y bienes del referido por la cantidad de quinientos dos p.<sup>s</sup> su decima y costas. Esta providencia no ha tenido efecto hasta el dia segun lo acredita el Expediente por largo tiempo detenido. No habiendo pues, causa que mude la resolucion, ni la vaxie; es consiguiente, el que se llebe a puro y debido efecto. Por tanto-

A V.S. pido y suplico se sirva mandar se proceda en el dia de actuar el mandamiento en los bienes y persona del referido Verano, conforme a lo anteriormente decidido, por ser asi de jura. V.S.

F. C. E.  
Fran. Frados.



Providigo: Fue el Respondido D.<sup>n</sup> Manuel Verano, se halla ausente de esta ciudad, y actualm.<sup>te</sup> reside en la Villa de Huara, sin tener quando Regresar; por lo que se hace saber D.<sup>n</sup> mandando que el mandam.<sup>to</sup> de execucion pedido en lo p.<sup>al</sup>. se vincate en la Villa de Huara, con las mismas diligencias que se usaron en la Villa de Huara, y se libere el mandamiento de embargo y execucion en la Villa de Huara, con las mismas diligencias que se usaron en la Villa de Huara.



ciar en a quere dicitur a fin de que  
se venifique y que sea con las dilig.  
que en su favor se obtienen de re-  
vista original, comparecia citada  
al deudor. Para ello.

Al Sr. Pido y Sup. servira mandado  
haber como nuevo pedido en su  
vt supra.

F. Col  
Man. Gados.  
J. J. J.

Actuense el mandamto no gozando  
de fuero Militar al deudor, y se incerte  
con este auto en Requisitorias. Lima  
y Marzo 20 de 1806

Dique  
D